

to 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 31 de noviembre de 1959, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

Línea eléctrica

Origen: Poyo número 45 de la línea de 25 KV. de Seisana a la Parroquia de Clara (expediente G. 1.925 R. L. T. I. la A. T. y E. T. San Clemente la B. T.).

Final: E. T. «San Clemente» la A. T. y abovedos y alumbrado público la B. T.

Términos municipales afectados: Castellar de la Ribera y Pinell.

Cruzamientos: C. T. N. E. Diputación Provincial de Lérida.

«Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 4,008 kilómetros la A. T. y 2 kilómetros en B. T.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46 por 25 milímetros cuadrados Al-ac. en A. T. y 4 por 71,25 en Al-ac. y diversos circuitos en Cu. de 40, 25, 16 y 10 milímetros cuadrados.

Apoyos: Hormigón y metálicos en A. T. y hormigón y palenques en B. T.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 25 de mayo de 1973.—El Delegado provincial Eduardo Mias Navés.—3.110-D

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 7 de agosto de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre injustiprecio de la línea expropiada a doña Montserrat Ferreras Fornés, para ampliación del Aeropuerto de Gerona Costa Brava, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de lesividad interpuesto a nombre de la Administración del Estado contra el acto del Jurado Provincial de Expropiación de Gerona de tres de mayo de mil novecientos setenta y uno por el que se injustipreció el terreno expropiado de la parcela nueve del polígono cuatro de Aiguaviva, propiedad de doña Montserrat Ferreras Fornés, en total 0,29516 hectáreas, a la que asignó el valor de 40.584,50 pesetas más el precio de afección en 2.029,22 pesetas, en total 42.613,72 pesetas, sin que hagamos expresa condena de costas. Firme que sea esta sentencia remitase testimonio de la misma con devolución del expediente administrativo al Órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de berberecho en la zona marítima terrestre de la playa de Caldebarcos, margen derecha del río Larada.

Finos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Francisco Rodríguez Fernández y don Manuel Lago Mayo, en la que solicitan la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de berberecho en la zona marítima terrestre de la playa de Caldebarcos, margen derecha del río Larada (distrito marítimo de Corcubián, con una superficie de 26.176 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.228 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a la solicitud otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El empizamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 26.176 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 25 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid 24 de julio de 1973.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante Leopoldo Boado

Finos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Finos. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Santiago Álvarez López, don Agustín Alonso López, don Manerto Arribas Arroyo, don Andrés San Juan Pastor, don Vicente Acero Aranguiz y don Severo del Rincón Rojas, en su condición de esposo y legal representante de doña María del Carmen Morera Sierra, representados por el Procurador don Alejandro García Yuste, demandados, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de julio de 1966, sobre autorización a Unión Eléctrica Madrileña para poner subcentral de transformación en el barrio de la Concepción, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pérez de la Barreda, en representación de las personas y comunidades de propietarios en cu-